

Proceso. BECK MARIA VALERIA C/ ECA S.A S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, RO-02044-C-2026

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 10 de junio de 2026.- fas

Se deja constancia de que los presentes autos fueron remitidos desde OTICCA el 9/06/2026 a las 14.42 hs.

Proveyendo el escrito del Dr. Fernando Detlefs del 31/05/2026 12:54:34:

Por presentado en el carácter invocado, en merito al poder acompañado.

Cumpla el letrado con el pago del Bono Ley.

Estese a lo que se provee infra.

Que teniendo a la vista los autos caratulados: "MARTINOLICH AGUSTIN ALEJANDRO Y CAIROLO JOANNA C/ ECA S.A Y OTROS/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)", Expte. [CH-60410-C-0000](#), en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional,

CERTIFICO.

Que se regularon honorarios a la perito María Valeria Beck en sentencia definitiva fecha [07/04/2025](#) confirmada por la alzada en fecha [29/09/2025](#).

A solicitud del letrado apoderado del perito -presentación de fecha [12/05/2026](#)- se ha intimado al pago de los mismos al codemandado ECA S.A.

Dichos emolumentos, a la fecha se encuentran firmes y ejecutables.

Los profesionales se encuentran vinculados en el expediente principal y agregándose como intervinientes en este incidente.

Dejo constancia que procedo a vincular el presente como incidente del principal.

Silvia Romano

Secretaria

General Roca, 10 de junio de 2026.- fas

I. PROCESO.

Este proceso caratulado "BECK MARIA VALERIA C/ ECA S.A S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS" Expte. RO-02044-C-2026. en trámite ante el registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo, y del que resulta;

II. CONSIDERANDO.

a. En fecha [31/05/2025](#) se presenta el Dr. Fernando Detlefs en carácter de apoderado de la parte actora, iniciando ejecución por la suma de \$202.097,97, correspondiente al 50 % de honorarios regulados a la perito María Valeria Beck en sentencia definitiva de fecha [07/04/2025](#), menos provisorios percibidos, en el proceso caratulado: "MARTINOLICH AGUSTIN ALEJANDRO Y CAIROLO JOANNA C/ ECA S.A Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) , Expte. CH-60410-C-0000.-

b. Atento que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad corresponde dictar sentencia monitoria.

Se imprime a la misma el trámite correspondiente al art. 447 y sgtes. del Código procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. Por ello;

III. RESUELVO.

a. Llevar la ejecución adelante hasta tanto la ejecutada ECA S.A -

CUIT N° 30589754391 haga al acreedor MARÍA VALERIA BECK íntegro pago del monto reclamado de \$202.097,97 en concepto de capital (honorarios), con más los intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago. Costas al ejecutado.

b. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.

c. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.

d. Notifíquese al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 452 del C.P.CyC.

Matías Lafuente

Juez

MEDIDAS GENERALES

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$202.097,97 en concepto de capital, con mas la de \$ 1.000.000 calculada para costos y costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 201 del CPCyC y por las sumas consignadas.

Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de

lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Sin en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones. Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPCyC). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia.

Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.-

Para el caso que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requieráanse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Para el caso que se denuncien a embargo CUENTAS BANCARIAS y/o BILLETAS VIRTUALES, líbrense oficios de estilo a fin de que hagan

efectiva la medida sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, saldos de dinero u otras inversiones que la demandada tenga depositados o invertidos. Los fondos que se retengan deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Consigne en la diligencia a librarse el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica. En la hipótesis de tratarse de una cuenta salarial del demandado (acreditación de haberes en Caja de Ahorro o similar), se le hará saber a la entidad bancaria que debe ajustarse a los porcentajes del Decreto N° 484/87.

Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares del ejecutado/ejecutada.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.

Para el caso que se denuncien a embargo los sueldos del ejecutado/ejecutada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo en el porcentaje dispuesto por el Decreto Ley 484/87, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Para el supuesto que se pretenda el embargo de sumas de dinero que el demandado tuviera a percibir en otros expedientes judiciales y/o administrativos, líbrese oficio (común o Ley 22.172) al Tribunal y/o organismo que corresponda, a fin de que se sirva tomar nota del embargo dispuesto y oportunamente las transfiera las sumas a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar

su transferencia electrónica.

Los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de la OTICCA.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

La confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación, y el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

De resultar necesario conocer el domicilio del ejecutado/ejecutada y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCyC.

De entenderlo necesario líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a fin que informe las entidades financieras en las que la demandada posea cuenta a su nombre, en los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema Puma. Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe podrá ser ingresado a través del correo oficial de Oticca como perteneciente a este expediente.

En subsidio, y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes, decretase la inhibición general del ejecutado/ejecutada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).

En las diligencias a librar, incluya el número de documento y de CUIT/CUIL de la parte ejecutada, según corresponda.

Matias Lafuente

Juez